

LEY Nº 3466

LEY DE OBRAS PUBLICAS Nº 2730 —
INCORPORASE EL ARTICULO 7º BIS

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Julio de 1979.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de someter a consideración de S.E. el proyecto de Ley adjunto mediante el cual se propicia la modificación de la Ley de Obras Públicas Nº 2730, a fin de introducir en su texto la posibilidad de que el Estado pueda contratar obras que incluyan la ejecución previa del proyecto de las mismas.

Teniendo en cuenta que el contrato de Obra Pública es el contrato de la Administración más orgánicamente regulado por el derecho positivo, y que contemplando la finalidad pública del mismo necesita perfeccionarse en la mayoría de los casos con toda rapidez, se ha considerado conveniente para lograr el fin propuesto incorporar un artículo 7º Bis, que permita contratar conjuntamente el proyecto y su ejecución.

Con esta ampliación quedan dos formas claramente definidas de contratar, lográndose con ello una mayor celeridad, economía y eficacia.

Al propio tiempo cumplo en hacer presente al Sr. Gobernador, que el instrumento que se acompaña para su correspondiente promulgación, se encuentra comprendido dentro de lo estatuido en el primer párrafo del Artículo 5º de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar, conforme a la autorización que al respecto impartiera S.E. el Sr. Ministro del Interior General de División Don Albano Eduardo HARGUINDEGUY, por conducto de la Dirección General de Provincias mediante Mensaje Nº 6358 de fecha 4 de julio del año en curso de la Red Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias.

Saludo a S.E. muy atentamente.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Julio de 1979.

Expte.: S—02929/79.

V I S T O:

Las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción N° 1.77 de la Junta Militar y contándose con la autorización del Ministerio del Interior mediante Mensaje N° 6358 de fecha 4 de julio del año en curso, de la Red Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincia;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Incorpórase a la Ley de Obras Públicas N° 2730 el Artículo 7º Bis, cuyo texto es el siguiente "ARTICULO 7º BIS — La Administración podrá también contratar una obra pública, con el estudio, proyecto, ejecución y dirección técnica en conjunto o separadamente, conforme a las disposiciones de esta Ley y lo que la reglamentación establezca.

Artículo 2º — La presente Ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía
